



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

INFORME N° 041-2021-CONCYTEC-OGPP-OPP

PARA : **ANMARY NARCISO SALAZAR**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión proyecto de “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación- Proyecto de Ley 7339/2020-CR

REF. : Oficio N° D002501-2021-PCM-SC

FECHA : San Isidro, 06 de abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia para informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.
- 1.2. Ley 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.4. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.
- 1.5. Mediante el Oficio N° D002501-2021-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 7339/2020-CR, Proyecto de Ley mediante el cual se propone la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

II. ANALISIS:

Sobre la competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP

- 2.1. La OGPP, según lo establecido en el artículo 25 del ROF del CONCYTEC, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, tiene la siguiente competencia funcional:

“Artículo 25.- De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar a las unidades orgánicas de la institución, conduce procesos de Planeamiento Estratégico, de Inversión Pública, Modernización de la Gestión Pública, Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales y de Presupuesto Público de la Entidad; así como los procesos de Control de Calidad y Racionalización. Desarrolla la evaluación de la Gestión Institucional para contribuir al logro de los objetivos institucionales y planes nacionales. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.”

- 2.2. En ese contexto, esta Oficina realiza la opinión respecto al Proyecto de Ley 7339/2020-CR “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Sobre el Proyecto de Ley 7339/2020-CR

- 2.3. **Respecto al Artículo 3. Recursos del Fondo.**

Si bien es cierto no se cuenta con una normatividad específica que establezca los procedimientos para la creación de Fondos, sin embargo la gran mayoría de estos que fueron creados en los últimos años consideran dentro de sus recursos, un aporte inicial del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

Tesoro Público, esto con la finalidad de permitir su operatividad e implementación, por lo que sería recomendable, se negocie este aporte.

En relación a considerar el 3% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras; y pese que en la primera disposición complementaria modificatoria y transitoria se modifica el artículo 5.2 de la Ley 27506, Ley del Canon; esta propuesta no se alinea con lo establecido en el Objeto de la Ley 27506 (Artículo 2. Objeto de la Ley), donde se señala que su *distribución es en favor de las municipalidades y gobiernos regionales, centros poblados y comunidades en cuya circunscripción se hallan dichos recursos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Constitución Política del Perú.*

Tomando en consideración que la naturaleza del Fondo es de carácter intangible, permanente e inembargables se recomienda se precise que sus recursos no serán considerados para efecto de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1¹, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, señalar que su creación está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 74.1² del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

En la Exposición de Motivos en su página 36, se muestra los recursos del Fondo, sin embargo estos no son concordantes con lo señalado en el Artículo 3 del Proyecto de Ley.

2.4. Con respecto al Artículo 5. Comité de Dirección del FONDO.

Se señala, que el Fondo cuenta con Comité de Dirección que toma decisiones sobre las políticas de administración; sin embargo, en el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se establece en su artículo 19 que *“Los fondos que por la magnitud de sus operaciones requieren de una administración, distinta de la entidad de la cual forma parte, pueden contar funcionalmente con un Consejo Directivo, que se constituye en su máxima autoridad, con una Secretaría Técnica y, de ser necesario, con comités de financiamiento, vigilancia y supervisión”.*

En ese sentido, en el caso de un Fondo, **correspondería el término Consejo Directivo.**

2.5. Con respecto al Fideicomiso

En el artículo 4 y 6, no se establece de manera tácita las entidades que ejercen el rol de fideicomitente y fideicomisario.

2.6. Con respecto al Artículo 7. Operaciones cubiertas por el FONDO.

En el listado de operaciones que permiten financiar los recursos del FONDO señalado en el numeral 7.1, se sugiere agregar la operación: “incentivos”. Los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional (por lo general de acuerdo a compromisos de desempeño medibles).

2.7. Con respecto al Artículo 8. Beneficiarios del FONDO.

Se sugiere incluir a los “Institutos y Escuelas de Educación Tecnológica”.

2.8. Con respecto a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria y Derogatoria

¹ En el párrafo 7.1 de la Ley N° 27245, se señala que dentro de los Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) se encuentra: el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

² El párrafo 74.1 del Decreto Legislativo N° 1440, señala la prohibición de creación de Fondos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

En el numeral 1.2 “Modifique el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506”, se establece la excepción de dar incentivos económicos por parte de las Universidades; sin embargo, en el párrafo 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se señala que los recursos que las universidades públicas reciban por concepto del canon y sobrecanon y regalía minera no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole. Por lo cual se deberá precisar que aspectos pueden considerarse como “incentivos”.

En esta propuesta se sigue manteniendo la frase relacionado a Inversiones (“Los recursos que las Universidades públicas reciban por concepto de canon serán destinados exclusivamente a la inversión en el financiamiento de proyectos de investigación científica (...)). Es de precisar en este aspecto, que cuando se menciona el término “inversiones”, se refiera a proyecto de inversión o Inversiones de optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición; y por lo tanto, pasan por el Invierte.pe. De lo que se ha podido percibir por parte de las Universidades es que existe una limitación en generar los documentos que respaldan y/o activen estas “inversiones”, por lo cual, con esta propuesta normativa, no se garantiza que las universidades utilicen los recursos del canon.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. De la revisión del Proyecto de Ley 7339/2020-CR, Proyecto de Ley mediante el cual se propone la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”; se ha identificado que su implementación y financiamiento depende en gran medida de la modificación de la Ley 27506, Ley de Canon; sin embargo esta no se alinea con lo establecido en el Objeto de la Ley 27506 (Artículo 2. Objeto de la Ley), donde se señala que su *distribución es en favor de las municipalidades y gobiernos regionales, centros poblados y comunidades en cuya circunscripción se hallan dichos recursos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Constitución Política del Perú.*
- 3.2. Complementariamente a lo señalado, se han identificado algunos comentarios y sugerencias los cuales tienen como objetivo facilitar la implementación del Proyecto de Ley.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emitir su opinión legal y continuar con el trámite correspondiente.

Es todo y cuanto tengo que informar.

Atentamente,

HÉCTOR CRUCES MAYHUA

Coordinador

Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
CONCYTEC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

Proveído N° 070 -2021-CONCYTEC-OGPP

Visto el Informe que antecede, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa su conformidad y lo hace suyo. En tal sentido, remítase a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emitir su opinión legal y de considerarlo pertinente proseguir con el trámite correspondiente.

San Isidro, 06 de abril de 2021.

HÉCTOR CRUCES MAYHUA

Jefa (e)

Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC